

02.

DIFERENCIAS ENTRE UNA
FUNDACIÓN Y UNA
ASOCIACIÓN CIVIL

R&A

RASKOVSKY
& ASOCIADOS

Caracteres	ASOCIACIÓN CIVIL	FUNDACION
	Persona jurídica compuesta por la reunión de personas físicas, que conducen y administran la entidad, hacia un fin de bien común, no lucrativo.	Persona jurídica que se constituye con un objeto de bien común, sin fin de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines.
NORMATIVA APLICABLE	Arts. 33 y s.s. y 1197 y s.s. del Código Civil	Ley 19.836
INSTRUMENTO DE CREACIÓN	Acta Constitutiva o Contrato Constitutivo	Acta Fundacional
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE CREACIÓN	<u>Contrato pluripersonal de organización:</u> El acto jurídico proviene de la voluntad de sus miembros , quienes pueden integrar sus órganos.	<u>Acto jurídico unipersonal:</u> El acto fundacional es obra de la voluntad de un tercero: el fundador o los fundadores. <u>Por acto de última voluntad</u> (por disposición testamentaria) <u>Por acto entre vivos</u> (donación)
MIEMBROS	Posee miembros, socios o asociados. Poseen derecho de exigir al ente colectivo el cumplimiento de lo previsto en los Estatutos	No tienen miembros, sólo beneficiarios. Carecen del derecho de exigir el cumplimiento de lo previsto en los Estatutos
ORGANOS	<u>ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:</u> Función ejecutiva: A cargo de un director (carácter singular) o un directorio (Comisión Directiva), con una subdivisión interna: el directorio en sí (de composición plural) como órgano de ejecutividad, y un presidente, que actúa como representante de La Asociación <u>ORGANO DELIBERATIVO:</u> Asamblea. Pueden ser Ordinarias o	<u>ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:</u> Representado por el Consejo de Administración , que tiene a su cargo el gobierno y la administración de la Fundación. Debe estar integrado por un mínimo de tres personas <u>ORGANO DE CONTROL:</u> Comité Ejecutivo.

	<p>Extraordinarias. Integración: todos los socios.</p> <p><u>ORGANO DE CONTROL:</u> Comisión revisora de cuentas</p>	
Disolución	<p>Se seguirá conforme a lo establecido en el Art. 50 del C.C.: "Disuelta o acabada una Asociación con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones que a ella pertenecían, tendrán el destino previsto en sus Estatutos. Si nada se hubiese dispuesto en ellos, los bienes y acciones se considerarán vacantes y aplicados a los objetos que disponga el cuerpo legislativo, salvo todo perjuicio a tercero y los miembros existentes de la Asociación</p>	<p>Destino de los bienes: En caso de disolución, el remanente de los bienes deberá destinarse a una entidad de carácter público o a una persona jurídica de carácter privado de bien común, sin fines de lucro y domiciliada en la República, salvo cuando se trate de fundaciones extranjeras. Las decisiones que se adopten en lo referente al traspaso del remanente de los bienes requerirán la previa aprobación de la autoridad administrativa de control. Cap. 6, art. 30, ley 19836.</p>
Requisitos del Estatuto	<p>_Denominación, Domicilio. Objeto social</p> <p>_Capacidad, Patrimonio, Recursos sociales</p> <p>_Asociados, Condiciones de admisión, Derechos y obligaciones</p> <p>_Comisión directiva, Órgano de Fiscalización</p> <p>_Asambleas (régimen)</p> <p>_Elecciones de autoridades (régimen)</p> <p>_Cierre del ejercicio social</p> <p>_Disolución y liquidación</p>	<p>_Denominación, Domicilio, Plazo de duración, Objeto social</p> <p>_Capacidad, Patrimonio</p> <p>_Miembros, Facultades</p> <p>_Consejo de Administración, Atribuciones</p> <p>_Designación de los miembros del Consejo de Administración, Remoción, Retribución, Reuniones del Consejo de Administración, Quorum</p> <p>_Delegación de las funciones administrativas y de gobierno: Comité ejecutivo</p> <p>_Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.</p> <p>_Atribuciones del Tesorero</p>

		<ul style="list-style-type: none">_Atribuciones de Secretario_Atribuciones de los Vocales titulares y suplentes_Fiscalización_Cierre del ejercicio social_Disolución y liquidación
--	--	--



RASKOVSKY
& ASOCIADOS